



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6 9 8 2

Montevideo, 31 JUL. 2012

12/05/001/3346

VISTO: la Ley N° 18.831 del 17 de octubre de 2008 de Derecho de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario N° 232/010 del 2 de agosto de 2010, en cuanto promueven la transparencia de la función pública y disponen clasificar la información en reservada o confidencial por resolución fundada del sujeto obligado o quién ejerza facultades delegadas.-

RESULTANDO: I) que se considera información pública toda aquella que emane o esté en posesión o bajo control de los sujetos obligados.-

II) que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, con la única excepción de aquella clasificada como información reservada, confidencial o secreta, de acuerdo a lo establecido en las leyes especiales a tales efectos.-

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento de la normativa antes citada y por Resolución Ministerial de fecha 28 de diciembre de 2011, se conformó un Grupo de Trabajo a los efectos de clasificar la información de la Dirección General de Secretaría en confidencial o reservada.-

II) que el mismo coordinó reuniones con los responsables de la información manejada en las distintas Divisiones, Unidades o Sectores de la Unidad Ejecutora, incluidas la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia y la Unidad Centralizada de Compras, y confeccionó un listado de asuntos con la clasificación de la información en confidencial o reservada con su correspondiente fundamentación y con la determinación del período de reserva.-

III) que el artículo 9° de la Ley N° 18.381 establece la clasificación de la información en reservada en base a lo establecido en sus literales A), B), C), D), E) y F) .-

IV) que el artículo 25° del Decreto N° 232/010 establece que a los efectos de la clasificación de la información como reservada, deberán estar presente elementos objetivos a partir de los cuáles se pueda determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido.-

JG
JG/adg

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.831 del 17 de octubre de 2008 y el Decreto Reglamentario N° 232/010 del 2 de agosto de 2010; y a lo informado por el Grupo de Trabajo conformado por Resolución Ministerial de fecha 28 de diciembre de 2011.-

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º) Clasificar la siguiente información de la Dirección General de Secretaría como reservada:

A) Asesoría Jurídica: los procedimientos disciplinarios (sumarios, investigaciones administrativas e investigación de urgencia). El fundamento de la reserva es la defensa de la dignidad del funcionario para el cual la divulgación de la sanción significaría una doble sanción, conforme a lo dispuesto en el literal E) del artículo 9º de la Ley N° 18.381. Con la salvedad de que no se aplica la reserva para el funcionario sumariado, siempre y cuando su petición no perjudique el trámite normal del expediente disciplinario. Es decir, esto no implica que el sumariado pueda comparecer en el expediente fuera de las oportunidades procedimentales correspondientes.

B) Asesoría Macroeconómica y Financiera: a) el Programa Financiero del Sector Público hasta su publicación en la Exposición de Motivos del Presupuesto Nacional o Rendiciones de Cuenta, y b) los apuntes de trabajo elaborados por la Asesoría que no revisten formalidad pero actúan como auxiliares o ayuda memoria, a los efectos de la elaboración de un proyecto de ley o decreto, relativos a presupuestos de empresas públicas, seguridad social, fijación de tarifas públicas, incrementos de salarios del sector público, beneficios a las exportaciones, hasta su publicación; en virtud del literal C) del artículo 9º de la Ley N° 18.381.

C) Asesoría en Política Comercial: a) las solicitudes específicas (sector público o privado) elevadas al Sr. Ministro o a la Dirección de esta Asesoría, los proyectos de decreto y resoluciones así como los expedientes administrativos relacionados con la administración de todos los instrumentos de política comercial, medidas de defensa comercial y salvaguardias e investigaciones relativas a las mismas; b) los documentos elaborados en el curso o en ocasión de las negociaciones comerciales internacionales en que participa la República Oriental del Uruguay así como los expedientes relacionados con las normas negociadas; por un



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

período de 15 (quince) años desde su clasificación en virtud de lo dispuesto en los literales B) y E) del artículo 9º de la Ley N° 18.381.

12/05/001/3346

D) Asesoría Tributaria: a) proyectos de ley por convenios de doble tributación, por creación de tributos y por modificación de tributos, hasta su envío al parlamento y durante el período que el mismo se encuentre a estudio de esta Secretaría de Estado, y b) proyectos de decreto por reglamentación de tributos y otros proyectos de decreto con contenido tributario hasta su publicación; en virtud de lo dispuesto por los literales B) y C) del artículo 9º de la Ley N° 18.381.

E) Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia: a) los informes técnicos o de actividades que incluyan información acerca de negociaciones con organismos internacionales o de otros Estados en los que la Comisión participe, por el lapso en que duren dichas negociaciones en virtud de lo dispuesto por el literal B) del artículo 9º de la Ley N° 18.381, y b) en función del literal E) del art. 9º de la Ley N° 18.381 y para evitar que se afecte la imagen de las empresas investigadas, se reservará completamente cada uno de los expedientes en trámite, desde su inicio (declaración de pertinencia de la denuncia, inicio de acción de oficio o recepción de la consulta) hasta la resolución final. Esta reserva no alcanzará a las partes del caso.

F) Unidad de Apoyo al Sector Privado: los informes que se utilicen sobre políticas públicas y para el estudio de las mismas, los relacionados con organismos internacionales, los relacionados con información de otros Ministerios, y los emitidos por esta Dirección sobre evaluación de políticas públicas, en virtud de lo dispuesto en los literales B), C) y E) de artículo 9º de la Ley N° 18.381.

JG/adg

G) Unidad Centralizada de Adquisiciones: a) la información que se genera en el proceso de compras de alimentos y servicios de alimentación, durante el período comprendido entre la publicación del llamado y la convocatoria del numeral 7º del Decreto N° 129/003, al amparo del artículo 6º del citado decreto, y b) la información que se genera en el proceso de compras de insumos médicos, durante el período comprendido entre la publicación del llamado y la pre-adjudicación en virtud del artículo 9º del Decreto N° 147/009.

H) Unidad de Gestión de Deuda: a) los proyectos de ley o decreto relacionados con endeudamiento público tales como emisiones de títulos públicos, contratos de préstamo y operaciones de cobertura cambiaria, hasta su publicación, y b) los documentos relacionados con la ejecución y

resultados de operaciones de endeudamiento público, tales como operaciones de cobertura cambiaria, por un lapso de 15 (quince) años de acuerdo al literal C) del artículo 9º de la Ley N° 18.381.

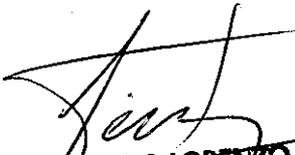
I) Unidad de Presupuesto Nacional: a) los documentos que se elaboran en las etapas de preparación del Presupuesto Nacional y las respectivas Rendiciones de Cuenta, b) los documentos y papeles de trabajo relativo a modificaciones y proyecciones presupuestales, y c) los apuntes de trabajo elaborados por esta Unidad que no revisten formalidad pero actúan como auxiliares o ayuda memoria, a los efectos de la elaboración de un proyecto de ley, decreto o resolución; en virtud del literal C) del artículo 9º de la Ley 18.381.

J) Unidad de Proyectos de Participación Público Privada: a) los actos de aprobación de bases de contratación y borrador de contrato condicionado hasta su publicidad en virtud de lo dispuesto en el literal E) del artículo 9º de la Ley N° 18.381, y b) los informes de auditoría de proyectos de Participación Público Privada registrados por el artículo 9º del Decreto 17/012, por limitación impuesta por el artículo 41º de la Ley N° 18.786, por un período de 15 (quince) años al amparo del literal E) del artículo 9º de la Ley N° 18.381.

K) Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales de Crédito: a) los documentos generados en el proceso de negociación de préstamo con organismos multilaterales hasta que se concluya la negociación del mismo en virtud de lo dispuesto en el literal B) de artículo 9º de la Ley N° 18.381, y b) las ayudas memorias elaboradas durante la preparación y ejecución de los proyectos hasta la finalización de los mismos en virtud de lo dispuesto en el literal B) del artículo 9º de la Ley N° 18.381.

2º) Comuníquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública, notifíquese a los responsables de la información manejada en las distintas Divisiones, Unidades o Sectores de la Unidad Ejecutora, incluidas la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia y la Unidad Centralizada de Compras, y publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Estado.-

3º) Cumplido, archívese.-


FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas